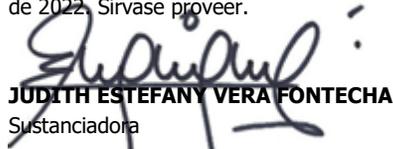




CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor RUBEN DARIO MENDEZ TRUJILLO, permanezca privado de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.


JUDITH ESTEFANY VERA FONTECHA
Sustanciadora

NI 10591 (Radicado 2012-00601)
1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
NOMBRE	RUBEN DARIO MENDEZ TRUJILLO
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA LIBERACIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA en relación con el sentenciado **RUBEN DARIO MENDEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.458.884**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento en Descongestión de Bucaramanga, en sentencia proferida el 23 de febrero de 2015 condenó a **RUBEN DARIO MENDEZ TRUJILLO**, a la pena de 94 meses 15 días de prisión e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, al hallarlo responsable de la comisión de la conducta punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió el sustituto de prisión domiciliaria.

Con posterioridad mediante proveído del 18 de febrero de 2020 esta Oficina Judicial, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 34 meses 24 días, debiendo cancelar caución prendaria por valor de



\$400.000 y suscribiendo diligencia de compromiso el 26 de febrero de 2020 y librándose boleta de libertad el 27 de febrero del mismo año¹.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento en Descongestión de Bucaramanga, el 23 de febrero de 2015, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de **RUBEN DARIO MENDEZ TRUJILLO**, se tiene que esta Oficina Judicial en proveído del 18 de febrero de 2020, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 34 meses 24 días, previa suscripción de diligencia de compromiso, librándose boleta de libertad el 27 de febrero del mismo año.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIPEC WEB del Penal, por lo que transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva. Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesoria, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela² sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*³, y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena accesoria.

¹ Ver folio 159

² CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

³ Ibidem.



De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. Se **DEVOLVERÁ** la caución prendaria que consignó **RUBEN DARIO MENDEZ TRUJILLO** para gozar de la gracia penal en comento por valor de \$400.000, trámite que deberá adelantar ante ésta autoridad judicial.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA de prisión impuesta A **RUBEN DARIO MENDEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.458.884**, quien fuera condenada a la pena 94 meses 15 días e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, al hallarlo responsable de la comisión de la conducta punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, en sentencia proferida el 23 de febrero de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento en Descongestión de Bucaramanga, acorde con lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia CANCELENSE las órdenes de captura y requerimientos vigentes en contra de **RUBEN DARIO MENDEZ TRUJILLO**.

TERCERO. - COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

CUARTO. - **DECLARESE EXTINGUIDA** igualmente el cumplimiento de la **pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído

QUINTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo.



SEXTO. – DEVOLVER la caución prendaria que consignó **RUBEN DARIO MENDEZ TRUJILLO** para gozar de la gracia penal en comento por valor de \$400.000, trámite que deberá adelantar ante ésta autoridad judicial.

SÉPTIMO. – Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez Judith